

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14395** ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada, con fecha 15 de enero de 1987, por las Sociedades «Alba Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima» y «Previsión Vidriera, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda de las Sociedades citadas, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Previsión Vidriera, Sociedad Anónima» y «Alba Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los incrementos de patrimonio que se pone de manifiesto en el expediente por 282.397.812 pesetas, consecuencia de la actualización de determinados elementos de su activo material.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14396** RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Embalajes y Maderas del Esera, Sociedad Anónima» («Eyme, Sociedad Anónima»).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones

y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Embalajes y Maderas del Esera, Sociedad Anónima» («Eyme, Sociedad Anónima»), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía emitió informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de industria agraria ubicada en área declarada zona de agricultura de montaña, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Embalajes y Maderas del Esera, Sociedad Anónima» («Eyme, Sociedad Anónima»), en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones aprobado por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios.

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de abril de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**14397** RESOLUCION de 9 de junio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de junio de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 9 de junio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 15, 42, 48, 14, 19.  
Número complementario: 43.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 24/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 16 de junio de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 9 de junio de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente, Gregorio Máñez Vindel.

## 14398 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,321	113,605
1 dólar canadiense	93,034	93,266
1 franco francés	19,541	19,589
1 libra esterlina	206,242	206,758
1 libra irlandesa	176,759	177,201
1 franco suizo	79,083	79,281
100 francos belgas	315,565	316,355
1 marco alemán	66,002	66,168
100 liras italianas	8,880	8,902
1 florín holandés	58,766	58,914
1 corona sueca	18,914	18,962
1 corona danesa	17,343	17,387
1 corona noruega	18,050	18,096
1 marco finlandés	27,817	27,887
100 chelines austríacos	938,426	940,775
100 escudos portugueses	80,688	80,890
100 yens japoneses	90,783	91,011
1 dólar australiano	91,785	92,015
100 dracmas griegas	82,397	82,603
1 ECU	137,073	137,417

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14399** *RESOLUCION de 21 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado, para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Granada las facultades sobre expulsión de extranjeros.*

Excmo. Señor: La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Granada y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Granada las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Granada.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicarse a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de algunos de

estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Granada.

**14400** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial sin disponer del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.*

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y con la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convoca curso para quienes, sin disponer del certificado de aptitud de Profesores de Escuelas Particulares de Conductores, deseen obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

La convocatoria se registrará por las siguientes bases:

#### 1. Requisitos para tomar parte en el curso

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Vehículos de Motor, para tomar parte en el curso será necesario:

- Haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.
- Ser titular de permiso de conducción de clase B-1, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.
- Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso de conducción de clase C-1. Por excepción, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de clase B-1, otorgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 267. IV del Código de la Circulación, con una antigüedad mínima de dos años, podrán obtener un certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### 2. Régimen del curso

El curso constará de dos partes, una teórica y otra práctica.

La parte teórica se compondrá, a su vez, de dos fases: Una, de enseñanza a distancia o correspondencia, y otra, de permanencia efectiva en el Centro donde el curso se celebre. Versará sobre las siguientes materias:

- Normas y señales reguladoras de la circulación vial.
- Cuestiones de seguridad vial, accidentes de tráfico, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entrenamiento simple de los automóviles.
- Comportamiento en caso de accidentes de tráfico (primeros auxilios).

La fase de enseñanza a distancia o de correspondencia tendrá, a su vez, las siguientes características:

Existirá una tutoría telefónica en la Dirección General de Tráfico para atender aquellos alumnos que soliciten alguna aclaración.

Los alumnos realizarán tres evaluaciones, que tendrán carácter liberatorio, con posibilidad de una recuperación.

La fase de permanencia tendrá una duración de diez semanas, aproximadamente, tiempo que se destinará, proporcionalmente, a enseñanzas teóricas y su aplicación práctica, de acuerdo con el programa elaborado por el Director del curso.

#### 3. Lugar de celebración

La prueba de selección previa se realizará en la provincia de residencia del solicitante.

Las evaluaciones de la fase por correspondencia y la recuperación, en su caso, igualmente tendrán lugar en la provincia de residencia del aspirante.

Tanto la prueba de selección previa, como las evaluaciones de la fase por correspondencia lo serán en convocatoria única.

La fase de permanencia tendrá lugar en Madrid, en los locales que oportunamente se señalen al publicarse la lista de admitidos y se ajustará al horario y programación que fije el Director del curso.